

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/828/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veinticinco de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/828/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría General de Gobierno**, la cual quedó registrada con el folio **021167621000072**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó información en atención a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación en fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, con motivo de la **entrega de información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. En fecha cinco de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/828/2021**; se requirió al sujeto obligado para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente la contestación que exhibió el sujeto obligado, y se le concedió el plazo de tres días hábiles para que realizara manifestaciones al respecto y transcurrido el plazo, se advierte que no efectuó manifestación alguna.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si con la respuesta otorgada se vulneró el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicitud de información sobre presupuesto y material de la Comisión Local de Búsqueda de Baja California

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno/ Comisión Local de Búsqueda (CLB) en Baja California.

Solicitante: **N1-ELIMINA**

En el recurso de revisión con folio RR/880/2020 la Comisión Local de Búsqueda respondió haber ejercido un presupuesto de 1, 483, 026.30 pesos para el año 2020. De acuerdo con el reportaje publicado “La Burocracia de los Desaparecidos” en Reporte Índigo, con fecha al 20 de octubre de 2021, la Comisión Local de Búsqueda de Baja California recibió un monto por pago de subsidios para acciones de búsqueda en 2020 de 18.1 millones de pesos entre 2019 y 2020. Por otro lado, en el Informe de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) de enero a junio de 2021 se reporta que en 2020 se ministraron 6, 197,746. 40 millones a la CLB de Baja California, mientras que en 2021 se asignaron 18, 185, 000.00 millones de pesos. Con base en lo que se ha respondido anteriormente respecto al presupuesto ejercido y con la información publicada por la Comisión Nacional de Búsqueda respecto a los montos asignados a la CLB durante 2020 y 2021 solicito conocer

ADJUNTO LA SOLICITUD EN FORMATO WORD.”(Sic)

El sujeto obligado proporciono información en los siguientes términos.

Estimado Ciudadano:

En atención a su solicitud 021167621000072 de transparencia y acceso a la información pública, a través de la cual solicita información siguiente:

1. ¿Cual fue el presupuesto para la Comisión 2019, 2020 y 2021?

Desagregar por:

1. Monto total solicitado por cada año
2. Monto total asignado por cada año
3. Monto total ejercido por cada año

Año	Monto Solicitado	Monto Asignado	Monto Ejercido
2019	\$66,125.88	\$257,652.01	\$236,766.22
2020	\$639,531.68	\$5,626,327.87	\$4,273,891.22
2021	\$2,526,322.48	\$57,713,382.18	\$14,584,452.85

2. ¿Cuales fueron las partidas presupuestarias y los respectivos requerimientos en los que se ejercieron durante 2021?

PARTE	CONCEPTO
1210	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS
1600	SERVICIOS PERSONALES
RECURSO FEDERAL	
PARTE	CONCEPTO
2500	MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS
2700	ROPA DE PROTECCION PERSONAL
3000	PROYECTOS DE PROTECCION PARA SEGURIDAD PUBLICA Y NACIONAL
3600	REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE
3800	MATERIALES Y SUMINISTROS
3300	SERVICIOS DE CAPACITACION
3000	SERVICIOS GENERALES
5100	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA
5200	MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERIA
5150	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACION
5210	EQUIPOS Y APARATOS AERONAUTICOS
5230	CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO
5210	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO
5410	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE
5200	CANOCERIAS Y REMOLQUES
5200	EQUIPO AEROSPACIAL
5200	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE
5510	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD
5600	EQUIPO DE GENERACION ELECTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS
5600	ELÉCTRICOS
5600	OTROS EQUIPOS
5910	SOFTWARE
3000	GRANDES MUEBLES, TABLEROS Y ESTANTERAS

3. ¿A que partida se le destino mayor presupuesto durante 2021?

53101

4. Del total de presupuesto asignado para 2021 ¿Cuál es el monto monetario de la partida para personal de la CLB?

\$2,943,151.82

(...)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"13 de diciembre de 2021

Recurso de revisión

A la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno

Nombre de la persona solicitante: N2-ELIMINADO

Folio de la solicitud de acceso: 021167621000072

Fecha de respuesta: 25/11/2021

Por este medio interpongo el siguiente recurso de revisión en contra de la respuesta de la Comisión Estatal de Búsqueda (en adelante Comisión) adscrita a la Secretaría General de Gobierno de Baja California. Con fecha al 25 de noviembre de 2021 el

sujeto obligado respondió a la solicitud de información registrada con folio 021167621000072, no obstante, se considera que la información fue respondida de forma incompleta y deficiente por los motivos que se explican a continuación.

En el numeral 2 se considera que la información está incompleta puesto que no indican los montos ejercidos en los requerimientos, sólo se mencionan las partidas y requerimientos pero no cómo fueron ejercidos, por lo que se solicita a la Comisión Local de Búsqueda responda las cantidades monetarias asignadas a cada partida presupuestal.

Respecto al numeral 10 en la respuesta, se anexa una imagen en un formato incomprensible. Debido a la mala calidad de la imagen no es posible distinguir de forma clara la información contenida en el cuadro que anexan, lo mismo ocurre con la segunda imagen anexada, no se alcanzan a distinguir las cifras en las casillas "Costo Total para el proyecto" por lo que se solicita que anexen imágenes en un formato legible que permita la consulta de la información, o bien, proporcionen la información contenida en estos cuadros en otro formato accesible para su consulta.

Respecto al numeral 11 la respuesta omite contestar al inciso d): organigrama de las personas que componen el Consejo Estatal por lo que se considera incompleta y se solicita anexen la información solicitada en el inciso d) del numeral 11. Asimismo, no se anexaron las hojas de vida de Marco Antonio Moreno Mexia ni de Rebecca Vega Arriola por lo que se solicita que se indique si cuentan o no con éstas y en caso de que no, indicar a qué instancia pueden ser solicitadas. ¿

En el numeral 12 se considera que la información está incompleta, pues en la pregunta se especifica que se requiere información sobre los recursos del presupuesto destinados para acciones de búsqueda, si bien, entiendo que el presupuesto de la Comisión está dirigido a fortalecer en su totalidad la búsqueda de personas desaparecidas en la entidad, la pregunta es muy específica, ¿Del presupuesto ejercido en 2021 ¿cuántos recursos se destinaron para ACCIONES de búsqueda? Es decir diligencias en campo, diligencias en vida, búsquedas inmediatas, búsquedas de gabinete. Por lo que se solicita que la Comisión responda el monto asignado a este tipo de acciones, o bien, indique la partida presupuestal en la que éstas se encuentran e indique el monto asignado y ejercido para 2021.

Respecto al numeral 13, se considera que la respuesta presenta una falta de fundamentación; respecto al sueldo del Director General, la respuesta de la Comisión debe fundamentar porqué no cuenta con el Dato Oficial y en todo caso indicar qué autoridad sí cuenta con este dato. Asimismo, en el anexo sólo proporcionó las hojas de vida de 14 personas de las 22 que enlista por lo que se

considera una respuesta incompleta y se requiere a la Comisión contestar de forma completa anexando las Hojas de Vida faltantes de la lista de 22 personas que anexan la respuesta 3.

[...]

Adjunto archivo en WORD.”(Sic).

El sujeto obligado en la **contestación** al presente recurso de revisión, manifestó medularmente lo siguiente:

(...)

LIC. LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ
COMISIONADA PONENTE
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

CHRISTIAN ALBERTO GAMBOA CHAVEZ, en mi carácter de Director con Enlace con Justicia y Transparencia, de la Secretaría General de Gobierno del estado de Baja California, cargo que me fue conferido con fecha 19 de enero del 2022, relativo al Recurso de Revisión RR/828/2020, este sujeto obligado informa el cumplimiento en tiempo y forma en términos del Artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el estado de Baja California.

Que por medio del presente y en atención al acuerdo de fecha cinco de febrero del dos mil veintidós, emitido por la Comisionada Ponente Lic. Lucia Ariana Miranda Gómez, del H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por medio del cual se admitió el incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia conforme a lo establecido en el Artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el estado de Baja California, referente a solicitud de información registrada con folio 021167621000072 este sujeto obligado informa lo siguiente:

- En referencia al numeral 2, se adjunta archivo en formato Excel, sin embargo, en la pregunta inicial se pide información de las partidas presupuestarias y los requerimientos en los que se ejercieron durante 2021.
- En relación al numeral 10, se adjunta proyecto ejecutivo en formato Excel.
- En referencia al numeral 11, se informa que el Comisión Estatal de Búsqueda no cuenta con organigrama, dentro de los lineamientos se establece quienes conforman la Comisión Estatal de Búsqueda, mencionando los funcionarios que son miembros de este. Respecto a la Hoja de Vida de Marco Antonio Moreno Mexia, se informa que el ciudadano en cuestión desempeña el puesto de Secretario de Hacienda en esta administración estatal, por lo que se sugiere de la manera más atenta turnar su solicitud a la Secretaría antes mencionada. En relación a la Hoja de Vida de Rebecca Vega Arriola, se informa que la ciudadana

en cuestión desempeña el puesto de Subsecretaria de Enlace Institucional y Vinculación Social de la Secretaría General de Gobierno, por lo que no pertenece a Comisión Estatal de Búsqueda.

- De acuerdo al numeral 12, se informa que el Presupuesto de la Comisión Estatal de Búsqueda básicamente está integrado por el equipamiento de esta, por lo que se reitera la respuesta antes mencionada.
- En referencia al numeral 13, se informa que se adjuntan los CV de los funcionarios de la Comisión Estatal de Búsqueda.
- Respecto al numeral 17, se informa que efectivamente, dentro del Presupuesto para el 2020 y 2021 no están considerados los viáticos para el personal de la Comisión Estatal de Búsqueda, sin embargo se solicitó subsidio para poder proporcionar alimento al personal de campo, este recurso llegó a finales del mes de octubre y al momento de responder el cuestionamiento no se había ejercido.
- En relación al numeral 18, se informa que el presupuesto de egresos es público y se puede encontrar en el siguiente link:
 - https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico_Oficial
- Finalmente, en referencia al numeral 19, se informa que la Comisión Estatal de Búsqueda no cuenta con cuentas bancarias, por lo tanto no realiza pagos a ninguna persona física o moral. Todas y cada una de las adquisiciones de bienes y/o servicios se realizan a través de Oficialía Mayor de Gobierno y los pagos por medio de la Secretaría de Hacienda.











Sin otro particular de momento, quedo a sus ordenes.

ATENTAMENTE

CHRISTIAN ALBERTO GAMBOA CHÁVEZ
DIRECTOR DE ENLACE CON JUSTICIA Y TRANSPARENCIA

CONCEPTO		FUNCIÓN DE LA CONTRATACIÓN	DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES GENERALES DEL SERVIDOR CONTRATADO	CANTIDAD	VALOR DE VIGENCIA CONTRATO	MONTO BRUTO DE COMPENSACIÓN MENSUAL	MONTO NETO DE COMPENSACIÓN MENSUAL	COSTO TOTAL PARA EL PROYECTO (MONTO BRUTO + CANTIDAD)
1	Coordinador Operativo		Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo de la comisión local de búsqueda en el caso de la migración de los mismos.	1	0	33,879	\$27,824.00	61,703.00
2	Analista de Contenido		Supervisar, administrar, analizar e actualizar la información de facturas y datos asociados de manera eficiente de análisis de contenido que respalden al proceso de búsqueda.	1	0	33,879	\$27,824.00	61,703.00
3	Juridico		Apoyo a la comisión local de búsqueda, asesorando y generando recomendaciones de colaboración con autoridades en coordinación con los funcionarios de las unidades.	1	0	37,654	\$32,910.00	70,564.00

CONCEPTO	PAQUETE	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA IVA)	TOTAL (IVA IVA)
1	34421	Costo de Almacenamiento y Resguardo Físico de Datos	Costo para almacenamiento y resguardo físico de datos con capacidad de hasta 48 TB, mediante un sistema de almacenamiento distribuido, seguro, escalable y adaptable a las necesidades específicas con 4 racks (100 capacidad para almacenar 10 TB) con un costo de \$100,000.00 IVA incluido, sistema de resguardo para garantizar la integridad de los datos con un sistema de respaldo con redundancia de datos en un sistema de almacenamiento distribuido con capacidad de hasta 48 TB, mediante un sistema de almacenamiento distribuido, seguro, escalable y adaptable a las necesidades específicas con 4 racks (100 capacidad para almacenar 10 TB) con un costo de \$100,000.00 IVA incluido.	100	\$ 5,500,000.00	\$ 5,500,000.00

Carpeta de archivos						
	ALEXANDRA GABRIELA FIGUEROA VALEN...	1,043,373	1,040,509	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	C2018784
	ANA LILIA JIMÉNEZ NEIRA.pdf	514,609	445,245	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	FFFF2C86
	CITLALY ZUGEISSLY BÉLTRAN ROJAS.pdf	500,937	474,552	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	201D3383
	DANIEL TELLO MENDOZA.pdf	102,989	100,066	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	76D31074
	EDITH CURIEL LEÓN.pdf	424,088	398,664	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	84DBD68F
	GUSTAVO ADOLFO MEZA KENNEDY.pdf	98,572	94,002	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	CE07DF1B
	JESUS QUIÑONEZ MARQUEZ.pdf	69,366	64,457	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	D519C7F3
	JOSÉ AUGUSTO PINTADO PRADO.pdf	125,080	118,716	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	C8993EEC
	JOSÉ DANIEL ANTONIO POTENCIANO.pdf	276,150	258,622	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	D9F8D388
	JUAN CARLOS CEJA RAMOS-1-2.pdf	31,185	30,429	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	AC681991
	JUAN MANUEL LEÓN MARTÍNEZ.pdf	301,405	293,981	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	946DDA9A
	JUAN SANCHEZ TORRES.pdf	382,381	359,093	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	975DDEAC
	KENIA GUADALUPE MORENO LOPEZ.pdf	97,311	93,327	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	C158128F
	LAURA ESTHER REYES ULLOA.pdf	409,609	385,226	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	70E9D34E
	LUIS FERNANDO DE LA GARZA GUZMAN-...	19,005	18,751	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	A4855C3E
	MAYC CONTRERAS JUÁREZ.pdf	400,105	376,218	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	AA167DC4
	MIRIAM GIOVANA MEJÍA.pdf	179,269	174,848	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	9DA56DE2
	OLIVIA COVARRUBIAS GARCIA.pdf	413,102	388,909	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	AA2CB882
	POLIANA DESIREE MARTINEZ CHAVARRIA...	384,835	326,223	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	86E40B86
	RAMÓN BENJAMIN REYES LEÓN.pdf	272,355	254,474	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	0130DEF0
	TANIA PAOLA VEGA CALDERÓN.pdf	124,812	118,824	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	13CB4B06
	THALIA LORENA VILLACAÑA MOLINA.pdf	104,755	100,556	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	2E3FAA69

(...)

Se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Cuando los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados las facultades, competencias y funciones para atender las solicitudes de información que se les presentan, estas deberán otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo peticionado.

Como ya quedó asentado con anterioridad el sujeto obligado en atención a la solicitud inicial, entrego información, con la que pretendía satisfacer el derecho de acceso de la persona solicitante, situación que no aconteció y se agravio manifestando que la información recibió información incompleta respecto de los planeamientos, 2, 10, 11 12, 13 y 17.

Por otra parte el sujeto obligado en la contestación al medio de impugnación, abono adjuntando oficio y dos formatos Excel y derivado de una revisión realizada por el órgano garante, mediante el cual realizo las siguientes manifestaciones:

En el numeral 2 se considera que la información está incompleta puesto que no indican los montos ejercidos en los requerimientos, sólo se mencionan las partidas y requerimientos pero no cómo fueron ejercidos, por lo que se solicita a la Comisión Local de Búsqueda responda las cantidades monetarias asignadas a cada partida presupuestal. Se considera atendido el planteamiento.

Respuesta.-

Baja California										
Comisión Estatal de Búsqueda de Personas										
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: right;">Ejercicio 2019</td> <td style="width: 50%; text-align: right;">Cofinanciación Total</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">\$ 1,100,000.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,100,000.00</td> </tr> </table>							Ejercicio 2019	Cofinanciación Total	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00
Ejercicio 2019	Cofinanciación Total									
\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00									
1. Fortalecimiento y consolidación de procesos asistenciales en Comisiones Locales de Búsqueda que recibieron recursos en 2019 y 2020. 2. Comisiones Locales de Búsqueda que han iniciado acciones de Investigación.										
Proyección del Costo del Proyecto Ejecutivo Ampliado										
Recurso Federal										
CONSECUTIVO	ACORTA	CONCEPTO	DE DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (CUM RIA)	TOTAL (CUM RIA)				
1	59901	Forma de habilitamiento y Resguardo Físico de Datos	Forma de habilitamiento y Resguardo Físico de Datos con capacidad de hasta 40 usuarios con un sistema de respaldo automático, sistema de backup, versión adaptable a las condiciones geográficas, con 4 racks con capacidad para almacenar 10 terabytes de datos, 40 canales para acceso simultáneo de información, con software de seguridad de la información con alta velocidad de conexión, con tecnología para su uso en línea y en aplicaciones, con capacidad de almacenamiento de datos de 10 terabytes y un sistema de respaldo automático con capacidad de hasta 40 usuarios.	1.00	5,000,000.00	5,000,000.00				

Respecto al numeral 10 en la respuesta, se anexa una imagen en un formato incomprensible. Debido a la mala calidad de la imagen no es posible distinguir de forma clara la información contenida en el cuadro que anexan, lo mismo ocurre con la segunda imagen anexada, no se alcanzan a distinguir las cifras en las casillas "Costo Total para el proyecto" por lo que se solicita que anexen imágenes en un formato legible que permita la consulta de la información, o bien, proporcionen la información contenida en estos cuadros en otro formato accesible para su consulta, Se considera atendido el planteamiento.

Respuesta.-

Baja California										
Comisión Estatal de Búsqueda de Personas										
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: right;">Ejercicio 2019</td> <td style="width: 50%; text-align: right;">Cofinanciación Total</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">\$ 1,100,000.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,100,000.00</td> </tr> </table>							Ejercicio 2019	Cofinanciación Total	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00
Ejercicio 2019	Cofinanciación Total									
\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00									
1. Fortalecimiento y consolidación de procesos asistenciales en Comisiones Locales de Búsqueda que recibieron recursos en 2019 y 2020. 2. Comisiones Locales de Búsqueda que han iniciado acciones de Investigación.										
Proyección del Costo del Proyecto Ejecutivo										
Coparticipación (Contratación de Personal)										
FUNCION DE LA CONTRATACION	DESCRIPCION DE FUNCIONES GENERALES DEL PUESTO A CONTRATAR	CANTIDAD	MONTO DE VOUCHER CONTRATO	MONTO NETO DE COFINANCIACION MENSUAL	MONTO NETO DE COFINANCIACION MENSUAL	COSTO TOTAL PARA EL PROYECTO (MONTO NETO x CANTIDAD)				
Cordinador Operativo	Coordinar el funcionamiento de la oficina de trabajo de la Comisión Local de Búsqueda de Personas, así como la integración de los recursos.	1	44	33,757.91	337,579.10	447,095.32				
Análisis de Datos	Realizar, sistematizar, analizar y actualizar la información de datos y datos de elaboración informes de análisis de procesos que...	1	44	33,757.91	337,579.10	447,095.32				

Respecto al numeral 11 la respuesta omite contestar al inciso d): organigrama de las personas que componen el Consejo Estatal por lo que se considera incompleta y se solicita anexen la información solicitada en el inciso d) del numeral 11. Asimismo, no se anexaron las hojas de vida de Marco Antonio Moreno Mexia ni de Rebecca Vega Arriola por lo que se solicita que se indique si cuentan o no con éstas y en caso de que no, indicar a qué instancia pueden ser solicitadas.

Respuesta.-

Se informa que dentro de los lineamientos se especifica quien integra la Comisión estatal de Búsqueda, señalando que funcionarios son miembros, por otra parte la hoja de vida de Marco Antonio Moreno Mexia, se desempeña como Secretario de

Hacienda, por lo que no es competencia de la Secretaría General de Gobierno el poseerla, por lo que respecta a Rebecca Vega Arriola, no forma parte a la Comisión Estatal de Búsqueda, respecto a este planteamiento el Órgano Garante, estima que no hay necesidad de realizar una declaración de incompetencia de acuerdo al criterio de interpretación SO/013/2017, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y protección de Datos.

Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Se considera atendido el planteamiento.

En el numeral 12 se considera que la información está incompleta, pues en la pregunta se especifica que se requiere información sobre los recursos del presupuesto destinados para acciones de búsqueda, si bien, entiendo que el presupuesto de la Comisión está dirigido a fortalecer en su totalidad la búsqueda de personas desaparecidas en la entidad, la pregunta es muy específica, ¿Del presupuesto ejercido en 2021 ¿cuántos recursos se destinaron para ACCIONES de búsqueda? Es decir diligencias en campo, diligencias en vida, búsquedas inmediatas, búsquedas de gabinete. Por lo que se solicita que la Comisión responda el monto asignado a este tipo de acciones, o bien, indique la partida presupuestal en la que éstas se encuentran e indique el monto asignado y ejercido para 2021.

Respuesta.-

Todo el presupuesto de la Comisión está destinado para el fortalecimiento y consolidación de los procesos sustantivos de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California, así como realizar todas las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, por lo consiguiente es la totalidad del recurso, llámese humano o material.

Por lo que derivado de la respuesta se advierte que no atiende lo solicitado.

Respecto al numeral 13, se considera que la respuesta presenta una falta de fundamentación; respecto al sueldo del Director General, la respuesta de la Comisión debe fundamentar por qué no cuenta con el Dato Oficial y en todo caso indicar qué autoridad sí cuenta con este dato. Asimismo, en el anexo sólo proporcionó las hojas de vida de 14 personas de las 22 que enlista por lo que se considera una respuesta incompleta y se requiere a la Comisión contestar de forma

completa anexando las Hojas de Vida faltantes de la lista de 22 personas que anexan la respuesta 3.

Respuesta.-

Se adjuntan 22 CV, de los servidores públicos que integran la Comisión estatal de Búsqueda, pero falto proporcionar el dato relativo al sueldo del Director General, la respuesta de la Comisión Estatal de Búsqueda.

Carpeta de archivos						
ALEXANDRA GABRIELA FIGUEROA VALEN...	1,043,373	1,040,509	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	C201B7B4	
ANA LILIA JIMÉNEZ NEIRA.pdf	514,609	445,245	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	FFFF2C86	
CITLALY ZUGEISSLY BÉLTRAN ROJAS.pdf	500,937	474,552	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	201D3383	
DANIEL TELLO MENDOZA.pdf	102,989	100,066	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	76D31074	
EDITH CURIEL LEÓN.pdf	424,088	398,664	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	84DBD68F	
GUSTAVO ADOLFO MEZA KENNEDY.pdf	98,572	94,002	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	CE07DF1B	
JESUS QUIÑONEZ MARQUEZ.pdf	69,366	64,457	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	D519C7F3	
JOSÉ AUGUSTO PINTADO PRADO.pdf	125,080	118,716	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	C8993EEC	
JOSÉ DANIEL ANTONIO POTENCIANO.pdf	276,150	258,622	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	D9F8D388	
JUAN CARLOS CEJA RAMOS-1-2.pdf	31,185	30,429	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	AC681991	
JUAN MANUEL LEÓN MARTÍNEZ.pdf	301,405	293,981	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	946DDA9A	
JUAN SANCHEZ TORRES.pdf	382,381	359,093	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	975DDEAC	
KENIA GUADALUPE MORENO LOPEZ.pdf	97,311	93,327	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	C158128F	
LAURA ESTHER REYES ULLOA.pdf	409,609	385,226	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	70E9D34E	
LUIS FERNANDO DE LA GARZA GUZMAN-...	19,005	18,751	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	A4855C3E	
MAYC CONTRERAS JUÁREZ.pdf	400,105	376,218	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	AA167DC4	
MIRIAM GIOVANA MEJÍA.pdf	179,269	174,848	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	9DA56DE2	
OLIVIA COVARRUBIAS GARCIA.pdf	413,102	388,909	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	AA2CB882	
POLIANA DESIREE MARTINEZ CHAVARRIA-...	384,835	326,223	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	86E40B86	
RAMÓN BENJAMIN REYES LEÓN.pdf	272,355	254,474	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	0130DEF0	
TANIA PAOLA VEGA CALDERÓN.pdf	124,812	118,824	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	13CB4B06	
THALÍA LORENA VILLACAÑA MOLINA.pdf	104,755	100,556	Adobe Acrobat Do...	25/01/2022 05:...	2E3FAA69	

Se considera parcialmente atendido el planteamiento.

De la respuesta otorgada respecto a los planteamientos dos, diez y once, se tienen por atendidos, por otra parte en relación a los puntos doce y trece, no se puede tener atendidos a cabalidad, bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.**

Por lo anterior y de las constancias que integran el expediente, se advierte que la información otorgada por el sujeto obligado no cumple con lo establecido en el criterio SO/002/2017, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y

exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167621000072** para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la persona recurrente, respecto de los planteamientos número doce y trece.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167621000072** para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la persona recurrente, respecto de los planteamientos número doce y trece.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este

Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se percibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/828/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."